

INE/CG516/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ELDORADO Y JUAN JOSÉ RÍOS

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Publicación del Decreto 597.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 597, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Eldorado.

2. **Publicación del Decreto 598.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 598, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Juan José Ríos.
3. **Publicación del Decreto 432.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.
4. **Publicación del Decreto 433.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.
5. **Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 6 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1165/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Eldorado, estado de Sinaloa”.

Asimismo, el 9 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1198/2023, el “Informe Técnico Creación de municipio Juan José Ríos, estado de Sinaloa”.

6. **Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:
 - a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa”.

- b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa”.
7. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
8. **Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 3 de julio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV34/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.
11. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE48/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía

electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por

entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que, el territorio del Estado se divide política y administrativamente en 20 Municipalidades autónomas, con la extensión y límites que les correspondan.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Local dispone que, toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente del Congreso, y por los Secretarios; y los acuerdos, en todo caso, firmados sólo por los dos Secretarios.

Igualmente, el artículo 43, fracción VII del ordenamiento en cita estipula que, son facultades exclusivas del Congreso del Estado, entre otras, crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes.

En ese orden de ideas, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa mandata que las leyes y decretos son obligatorios desde el día siguiente al de su promulgación, a no ser que en sus textos se designe la fecha en que deban comenzar a regir.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación

municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Por otra parte, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía

electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Sinaloa, en virtud de la expedición de los decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de dos municipios en dicha entidad, así como la modificación de los decretos de creación de dichos municipios.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 597, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Eldorado.

Asimismo, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 598, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Juan José Ríos.

Posteriormente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado,

publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

Igualmente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Así, con la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los decretos 597, 598, 432 y 433, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos en la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa respecto a la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa” **(Anexo 1)**.
2. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa” **(Anexo 2)**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Sinaloa, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**